496

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 580

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00482-00
Demandante: MARIA ALIHEN MEJIA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE** en contra del Auto Interlocutorio No. 415 de fecha 17 de abril de 2018[1] que impuso la sanción pecuniaria del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el dia 06 de marzo de 2018, atendiendo a las siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 01307 del 17 de noviembre de 2017[2] le fue reconocida personería jurídica al Dr. EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la entidad accionada.

Por auto No. 415 del 17 de abril de 2018, notificado el 18 de abril de 2018, se sancionó al apoderado del **MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE** por la inasistencia a la audiencia inicial realizada el 06 de marzo de 2018 siendo obligatoria su asistencia conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA, toda vez que no fue justificada dentro de la oportunidad legal prevista en el mismo articulado.

Posteriormente, presenta el Dr. EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ memorial allegado el 23 de abril de 2018, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación, en el que solicita reconsiderar la decisión, argumentando que no pudo asistir porque se encontraba en delicado estado de salud lo cual no le permitía ni siquiera moverse de su casa, ya que padeció un ESGUINCE GRADO II EN EL TOBILLO DERECHO, debido a un accidente sufrido el día 02 de marzo de 2018 en la ciudad de Candelaria Valle.

Como prueba de lo anterior presentó la copia de la incapacidad medica visible a folio 490.

CONSIDERACIONES

Previo a abordar el estudio de fondo, se tiene que el recurso de reposición procede frente a lo decidido mediante auto No. 415 del 17 de abril de 2018 que fue notificado el 18 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 242 del C.P.C.A., toda vez que frente al mismo no procede el recurso de apelación, al no encontrarse dentro de los autos señalados en el artículo 243 de la misma normatividad.

> *"Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."*

---

[1] Fls 482 C.P.
[2] Folio 337-338 del expediente.

Al respecto ha dicho el Consejo de Estado en pronunciamiento del 2013, al respecto:

> *"RECURSO DE APELACIÓN - En todo tipo de proceso son susceptibles del recurso sólo los autos indicados en artículo 243 del CPACA aunque trámite y oportunidad se rija por normas del C.P.C., o del Código General del Proceso*
>
> *(...), se tiene que el objetivo o finalidad era que la procedencia de la apelación –es decir, los autos susceptibles de este recurso- estuviera única y exclusivamente definidos en la ley 1437/2011, aunque el procedimiento o trámite se rija por el CPC o normas concordantes."*[3]

Bajo los presupuestos que anteceden y atendiendo los argumentos esbozados por el abogado, se tiene que interpuso el recurso en término legal, y que las razones expuestas por el togado, junto con las pruebas que presentó, advierten que efectivamente se dieron circunstancias que impidieron su asistencia a la señalada audiencia, en consecuencia el Despacho repone el auto recurrido el auto No. 415 del 17 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.-ACEPTAR LA JUSTIFICACION ESGRIMIDA por el apoderado de MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE por la inasistencia a la audiencia inicial realizada el 06 de marzo de 2018.

2.- REPONER PARA REVOCAR la decisión contenida en el auto interlocutorio auto No. 415 del 17 de abril de 2018, en el cual se sancionó al Dr. EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ apoderado del MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE por la inasistencia a la audiencia inicial realizada el 06 de marzo de 2018.

3.--EJECUTORIADA esta providencia, continúese con el trámite siguiente conforme a la ley 1437 de 2011, previas las anotaciones en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/05/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

[3] *CONSEJO DE ESTADO, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013), Radicación Número: 63001-23-33-000-2012-00034-01(AG), Actor: ALEJANDRINA LOZANO Y OTROS, Demandado: MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA*

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez la presente acción informando que, la apoderada judicial de la parte accionante presentó memorial de impugnación el 28 de mayo del presente año dentro del término legal, contra la sentencia de tutela No. 73 de fecha 24 de mayo de 2018. Sírvase proveer. Radicación No. 2018-00117.

Santiago de Cali, 29 MAY 2018.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD. No. 76001-33-33-021-2018-00117-00

Santiago de Cali, 29 MAY 2018.

Auto Interlocutorio No. 582

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a darle trámite al escrito de impugnación allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 31 del decreto 2591 de 1.991, remítase al superior funcional para que conozca de la impugnación interpuesta,

Por lo anterior, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la impugnación presentada por la apoderada judicial de la parte accionante contra la Sentencia de Tutela No. 73 de fecha 24 de mayo de 2018, por haber sido presentado dentro del término de ley.

SEGUNDO: ENVIAR la presente acción de tutela al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - REPARTO, a fin de que conozca de la impugnación.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito a las partes aquí involucradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

ALMF

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 30/05/18 se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Expediente N°	**7600133330212018- 00118-00**
Demandante	**JHON JAIRO LOPEZ CIRO Y OTROS**
Demandado	**NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**
Medio Control	**REPARACIÓN DIRECTA**

Auto I No. 583

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores JHON JAIRO LOPEZ CIRO, MARTHA CECILIA LOPEZ CIRO, ANA MILENA HERNANDEZ MONTERROZA y JHON ALEXIS LOPEZ HERNANDEZ en contra de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.**

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) La entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** a través de su Representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
c) **MINISTERIO PÚBLICO.**

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite

procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso:

a)La entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** a través de su Representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.

b) al Ministerio Público y, d**)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL,** al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE ($70.000.oo)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

5- RECONOCER personería al abogado Dr. **DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE**, identificado con la C.C. No.4.611.812 y portador de la T.P. No.141.031 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folios 2 y 3 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

44

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/05/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 584

Radicación: **76001-33-33-021-2018-00124-00**
Demandante: **ESAIN OROZCO RIASCOS**
Demandado: **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **ESAIN OROZCO RIASCOS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL.**

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL,** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, **b)** al **MINISTERIO PÚBLICO** y, **c)** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la siguientes partes del proceso: **a)** a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL,** al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. *la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTAMIL PESOS M/CTE ($70.000.oo) en la cuenta **No. 46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito-*.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.613.960 de Cali-Valle y Tarjeta Profesional No. 195.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 del CP.

8.- NOTIFICAR a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

22

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/05/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

132

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 285

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00125-00
ACCIONANTE: COOPGALERAS LTDA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- OTROS ASUNTOS

Santiago de Cali, 29 MAY 2018.

La sociedad de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE MUNICIPIOS GENERALES LIMITADA-COOPGALERAS LTDA, a través de apoderado, demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Otros Asuntos, en contra de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

Encontrándose el Despacho para decidir sobre su admisión se observa que la demanda presentada debe ser inadmitida por la razón que pasan a exponerse:

1.- De la verificación del expediente se observa que no se aporta el documento idóneo que acredite que el señor OMAR ANTONIO BASTIDAS HOYOS es representante legal de la empresa demandante. (Art. 166 numeral 3 del C.P.A.C.A).

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 170 del C.P. A. C. A., se le concederá un término de diez (10) días a la parte demandante para que adecue la demanda conforme a la irregularidad citada previamente, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Otros Asuntos presentada La sociedad de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE MUNICIPIOS GENERALES LIMITADA-COOPGALERAS LTDA, a través de apoderado, en contra de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

2.- CONCEDER un término de DIEZ (10) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NJV

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00125-00
ACCIONANTE: COOPGALERAS LTDA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- OTROS ASUNTOS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 071 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/05/2018 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

NJV